



BOLETIN OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Nº 32.262

Martes 25 de Octubre de 2011

**Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca y
Ministerio de Economía y Finanzas Públicas
INDUSTRIA LECHERA**

Resolución Conjunta 1094/2011 y 642/2011

Modifícase la Resolución Conjunta Nº 739 y 495/11, relacionada con el Sistema de Pago de la Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico-Sanitarios en Sistema de Liquidación Única, Mensual, Obligatoria y Universal.

Bs. As., 18/10/2011

VISTO:

El Expediente Nº S01:0393845/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA, y

CONSIDERANDO:

Que la Resolución Conjunta Nº 739 y Nº 495 del 10 de agosto del 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, creó el Sistema de Pago de Leche Cruda sobre la base de Atributos de Calidad Composicional e Higiénico-Sanitarios en Sistema de Liquidación Única, Mensual, Obligatoria y Universal.

Que la citada norma establece en su Artículo 11 la entrada en vigencia de la misma a partir del siguiente día de su publicación en el Boletín Oficial, siendo obligatoria su aplicación para las operaciones efectuadas a partir del mes siguiente de su puesta en vigencia.

Que según el acta que surge de la reunión entre miembros del Centro de la Industria Lechera (CIL), se ve la necesidad de prorrogar el plazo de implementación hasta comenzado el mes de noviembre de 2011.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y

FINANZAS PUBLICAS, han tomado la intervención de su competencia.

Que la presente medida se dicta de acuerdo a lo previsto por la Ley de Ministerios (texto ordenado por Decreto Nº 438/92) y sus modificaciones.

Por ello,

EL MINISTRO
DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA
Y

EL MINISTRO
DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS
RESUELVEN:

Artículo 1º — Sustitúyese el Artículo 11 de la Resolución Conjunta Nº 739 y Nº 495 del 10 de agosto del 2011 del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y del MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS PUBLICAS, respectivamente, por el siguiente:

“ARTICULO 11: La presente norma conjunta entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en Boletín Oficial, siendo obligatoria su aplicación para las operaciones efectuadas a partir del mes de noviembre de 2011”.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Julián A. Domínguez. — Amado Boudou.